

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

23784 *CONFLICTO positivo de competencia número 1260/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 877/1987, de 3 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1260/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de octubre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

23785 *CONFLICTO positivo de competencia número 1256/1987, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto del Gobierno de Canarias 38/1987, de 7 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1256/1987, promovido por el Gobierno en relación con la disposición transitoria del Decreto del Gobierno de Canarias 38/1987, de 7 de abril, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161, 2, de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la disposición transitoria impugnada del referido Decreto del Gobierno de Canarias 38/1987, desde el día 28 de septiembre pasado, fecha de formalización del indicado conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de octubre de 1987.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

23786 *RECURSO de inconstitucionalidad número 194/1985, promovido por la Junta de Galicia contra la Ley 43/1984, de 13 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 14 de octubre actual, ha acordado tener por desistida a la Junta de Galicia de la prosecución del recurso de inconstitucionalidad número 194/1985, interpuesto contra la Ley del Estado 43/1984, de 13 de diciembre, por la que se fijan los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1984, cuya incoación se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1985.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 14 de octubre de 1987.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE DEFENSA

23787 *REAL DECRETO 1302/1987, de 16 de octubre, sobre determinación de la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del Servicio Militar en 1988.*

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el artículo 211 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, a propuesta del Ministro de

Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de octubre de 1987,

DISPONGO

Artículo 1.º 1. La cuantía de los efectivos a incorporar durante el año 1988 a las Fuerzas Armadas para efectuar el Servicio en filas será de 251.697 mozos.

2. Estos efectivos se cubrirán mediante la incorporación a los Ejércitos de 4.151 mozos del servicio para la formación de cuadros de mando y especialistas, para IMEC e IMERENA; de 2.472 voluntarios normales, y de 245.074 mozos del servicio obligatorio.

Art. 2.º El Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, y en el artículo 212 de su Reglamento, efectuará la distribución de este contingente anual entre el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23788 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 18 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el último párrafo del apartado 6.3.2, de la Norma Técnica Reglamentaria MT-29, sobre pértigas de salvamento para interiores hasta 66 KV.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 29283, columna segunda, artículo 1.º, en la línea quinta del mismo, donde dice: «... se produce perforación ...», debe decir: «... no se produce perforación ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23789 *REAL DECRETO 1303/1987, de 4 de septiembre, por el que se declaran las materias primas, minerales y actividades con ellas relacionadas calificadas como prioritarias a efectos de lo previsto en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, las personas físicas o jurídicas que realicen el aprovechamiento de una o varias materias primas minerales declaradas prioritarias podrán optar en la actividad referente a estos recursos porque el factor de agotamiento sea de hasta el 15 por 100 de los valores minerales vendidos, considerándose también como tales los consumidos por las mismas Empresas para su posterior tratamiento o transformación.

El Real Decreto 2643/1986, de 30 de diciembre, declaró hasta el 31 de diciembre de 1986 la relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas que fueron declaradas prioritarias por los Reales Decretos 890/1979, de 16 de marzo; 2748/1981, de 19 de octubre; 1660/1983, de 23 de mayo; 2014/1984, de 26 de septiembre, y 2134/1985, de 23 de octubre.

El desarrollo y ejecución de los programas de acción de carácter plurianual, así como la efectividad de los instrumentos que se derivan de la aplicación de las disposiciones mencionadas aconsejan esta declaración, de modo que las actividades tanto públicas como privadas no se vean afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de septiembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran, hasta el 31 de diciembre de 1987, como prioritarias las materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas que se incluyen en el anexo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

ANEXO

Materias primas minerales	Actividades
Carbones.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Cinc.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Cobre.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Estaño.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Fosfatos.	Exploración, investigación y explotación.
Hierro.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.

Materias primas minerales	Actividades
Manganeso.	Exploración, investigación y explotación.
Plomo.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Recursos geotérmicos.	Exploración, investigación y aprovechamiento.
Uranio.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Caolín.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Fluorita.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Granito ornamental.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Magnesita.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Mármol ornamental.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Materiales arcillosos especiales (sepiolita, bentonita, attapulgita).	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Piritas.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Pizarras ornamentales.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Potasas.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Volframio.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Metales preciosos (oro y plata).	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Feldespatos.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Glauberita y Thenardita.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.
Mercurio.	Exploración, tratamiento y beneficio.
Barita.	Exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio.